

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia donde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 8 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### Gobierno de Provincia.

Núm. 324.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al Mártes 20 del actual se leen los Reales decretos siguientes:*

#### REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto D. Pablo Govantes, Vengo en admitirle la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de Gracia y Justicia, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Francisco de Lersundi.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto D. Luis María Pastor, Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Ministro de Hacienda, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Francisco de Lersundi.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto D. Pedro de Egaña, Vengo en admitirle la dimision que Me ha presentado del cargo de Ministro de la Gobernacion, quedando muy sa-

tisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Francisco de Lersundi.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra é interior de Estado, Me ha presentado el Teniente general de ejército D. Francisco de Lersundi, quedando altamente satisfecha de sus distinguidos servicios, y del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento—Agustín Esteban Collantes.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Luis José Sartorius, Conde de San Luis, Diputado á Cortés y Ministro que ha sido de la Gobernacion del Reino, Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento—Agustín Esteban Collantes.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REALES DECRETOS.

Vengo en confirmar á D. Angel Calderon de la Barca, Mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Washington, y Senador del Reino, en el cargo de Ministro de Estado que tuve á bien conferirle por Mi Real decreto de 21 de Junio último.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Luis José Sartorius.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. José de Castro y Orozco, Marqués de Gerona, Regente de la Audiencia territorial de Sevilla y Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Luis José Sartorius.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente general D. Anselmo Blaser, Inspector general de Carabineros y Senador del reino, Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Luis José Sartorius.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Jacinto Félix Domenech, Diputado á Cortes, Presidente de la Junta de exámen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro, y Ministro que ha sido de la Gobernacion de la Península, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Luis José Sartorius.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Diputado á Cortes, y Ministro que ha sido de Marina, y de Comercio, Instruccion y obras públicas, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Luis José Sartorius.

He venido en no aceptar la dimision que de los cargos de Ministro de Fomento é interior de Marina Me ha hecho D. Agustin Esteban Collantes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Luis José Sartorius.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 22 de Setiembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

Autorizado por el Gobierno de S. M. para la provision de dos plazas de Directores de caminos vecinales con el sueldo anual de diez mil reales, para atender á las obras de este ramo en el 2.º y 3.º distrito de esta provincia, compuesto aquel de los partidos judiciales de Villafranca, Ponferrada y Astorga y este de los partidos de Murias de Paredes, Riaño y la Vecilla; se anuncia en este periódico oficial á fin de que las personas que se hallan adornadas del competente título para el ejercicio de esta profesion, y quieran mostrarse aspirantes á dichas plazas, me dirijan sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio. Leon 21 de Setiembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

## CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LEON.

Con el objeto de que no se retarde la presentacion de las fés de existencia de todos los individuos pertenecientes á las clases pasivas que cobran por la Tesorería de esta provincia; se ha dispuesto por la oficina de mi cargo que en todas las Administraciones subalternas se hagan depósitos de los impresos necesarios al efecto.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Leon 20 de Setiembre de 1853.—El Contador, Luciano de Azcárate.

## DISTRITO MUNICIPAL DE LA BAÑEZA.

MES DE AGOSTO DE 1853.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		REALES VELLON.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		50,873	5	
TOTAL CARGO, P <sup>s.</sup> V <sup>n.</sup>		50,873	5	
DATA.		PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ART. 1.º	Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	2,029-12	53-10	2,084-22
	Espositos.	"	88	88
ART. 3.º	Alumbrado.	416-23	"	416-23
	Arbolado.	33-11	"	33-11
ART. 4.º	Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes.	554	"	554
ART. 6.º	Conservacion de las fuentes y cañerías.	44	"	44
ART. 8.º	Para salarios á los Guardas de Montes y demás Empleados.	465	"	465
TOTAL DATA.		3,542-12	143-10	3,685-22

## RESUMEN.

Importa el cargo.	50,873-5
Idem la data.	3,685-22
Existencia para el mes siguiente.	47,187-17

De forma que importando el cargo cincuenta mil ochocientos setenta y tres rs. y cinco mrs. y la data tres mil seiscientos ochenta y cinco rs. veinte y dos mrs. según queda expresado, resulta una existencia de cuarenta y siete mil ciento ochenta y siete rs. diez y siete mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. La Baneza 31 de Agosto de 1853.—El Depositario, Micaela Bizan.—Está Conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Calderuiga.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel de las Heras.

#### Alcaldía constitucional de Sta. Colomba de Somoza.

A fin de que la derrama sobre inmuebles, cultivo y ganadería para la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1854 pueda hacerse con la mejor igualdad, se hace preciso que los vecinos y forasteros que poseen fincas rústicas y urbanas en este municipio se presenten en el término de diez dias contados desde la publicacion en el Boletín oficial á dar sus relaciones juradas en la Secretaría de la referida corporacion, y de no hacerlo procederá la Junta pericial á formar bajo los datos que reúna, el amillaramiento y repartimiento con arreglo á instruccion. Santa Colomba de Somoza 13 de Setiembre de 1853.—Tomás Perez.

#### Alcaldía constitucional de Villaverde Arcayos.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con la exactitud que merece el amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion del próximo año de 1854, se hace indispensable que todos los que se conceptúan contribuyentes

en los tres ramos de riqueza, como así bien los censualistas ó dueños de posesiones, presenten en la Secretaría del referido Ayuntamiento dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de los bienes que posean y sus productos, y de no verificarlo la Junta les juzgará de oficio, y con los datos que pueda adquirir según lo disponen las órdenes vigentes del ramo. Villaverde 15 de Setiembre de 1853.—Ignacio Medina.

#### Alcaldía constitucional de Villarejo.

Hallándose instalada la junta pericial de este municipio para proceder á las operaciones de amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1854, todas las personas que posean bienes en este término sugetas al pago de dicha contribucion, presentarán las correspondientes relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 8 dias despues de publicado este anuncio en el Boletín oficial. Villarejo 14 de Setiembre de 1853.—Juan de la Torre.

## ESCUELA ESPECIAL DE AGRICULTURA

DE TUDELA.

La agricultura es un fundamento esencial, la base mas estensa de nuestra riqueza y bienestar. Su fomento y perfeccion es una necesidad perentoria, que todos comprenden, que las corporaciones agronómicas proclaman, y cuya satisfaccion procura el Gobierno de nuestra Reina. El principio y el término de este movimiento regenerador tiene que ser la instruccion, la instruccion científica y práctica, generalizada, difundida por todas las comarcas y al mayor número posible de individuos, propietarios y cultivadores. Toda industria, en el estado actual de los progresos humanos, se apoya en los principios y doctrinas científicas; y la agricultura, sobre todas, es el ancluroso centro donde convergen, se asocian y refuerzan los descubrimientos de la fisica, de la química, de la botánica y demas ramas de la historia natural. De aquí la importancia actual, y la utilidad futura de las escuelas Especiales de agricultura.

Tudela tiene la gloria de ser la ciudad donde se inicia ahora este género de progreso; pues el Gobierno de S. M. concedió y decretó, en 25 de Abril de 1851, el establecimiento de una escuela agrícola; y en el próximo curso quedará completa la enseñanza elemental, para cuyo efecto está ya nombrado el profesor correspondiente al tercer año. La Escuela especial de agricultura de Tudela, es sin duda, entre las que el Gobierno dirige, la que mas adelantada está en cuanto a su organizacion. Su porvenir no dija de ser li-songerio: las considerables rentas del legado generoso del ilustre D. Manuel Castel-Roz; el espacioso edificio que ocupa; los ganados, las estensas tierras de regadío y olivar, el ganado lanar, que posee; su situacion en una comarca feraz; y otros elementos y circunstancias, como la existencia en el mismo local de una buena academia de bellas artes, elementos que se han de aprovechar y aplicar a medida que se organiza y perfecciona la escuela; todo la asegura una vida beneficiosa, fecunda y gloriosa. El público en general, los propietarios, los cultivadores, y muy especialmente los jóvenes que desean asegurarse un porvenir honroso y lucrativo pueden y deben participar de las ventajas siguientes a su organizacion, que es enteramente gratuita. La escuela ofrece a todos sus servicios desinteresados é invita y llama a la juventud estudiosa, para que venga a sus cátedras.

No es difícil apreciar las ventajas que deben esperarse conseguir los que se dediquen a la carrera de la agricultura. En general todos podrán emplear y utilizar sus conocimientos en la industria agrícola, ya como propietarios, ya como cultivadores, ya como directores de alguna explotacion rural, ó como fabricantes de muchos productos de la agricultura, vinos, aguardientes, féculas, maticas, quesos, etc., etc. Por otra parte, y conforme con los órdenes del Gobierno, los alumnos que resulten aprobados en un exámen general de los tres años de la enseñanza elemental, que se dispensa en la escuela, obtendrán el título de Agrimensores y peritos agrónomos. Los que sigan y prueben del mismo modo los dos años de la enseñanza de ampliacion, obtendrán el título de Agrónomos facultativos, y su título será bastante para obtener cátedras en las escuelas elementales; tambien qualquiera habilidades para ser Directores de campos vecinales, segun el Real decreto de 8 de Setiembre de 1850.

Cuantos conocen el estado de nuestra agricultura y la necesidad de establecer numerosas escuelas elementales, organizadas de una manera especial y propia para cada localidad; cuantos comprenden la importancia que tienen las vias de comunicacion, y saben la actividad con que se proyectan y ejecutan en la mayor parte de las provincias; cuantos tienen noticia del empeño con que el Gobierno atiende a la conservacion y fomento de los montes; para lo cual ha creado una carrera especial de Ingenieros, que hoy cuenta un personal escaso, y la falta que hay de otros agentes subalternos y capataces; agríntes y capataces idóneos que deberán salir de las escuelas agrícolas; cuantos, en fin, tienen la fortuna de sentir y ver la utilidad y las multiformes aplicaciones, pocas veces estériles para la sociedad, de las ciencias, y el valor del título que las justifica; todos comprenderán desde luego las

ventajas y el porvenir que deben prometerse los jóvenes que sigan en la Escuela de Tudela, y en las de su clase, una carrera nueva, breve, gratuita, instructiva, agradable y honrosa; en completa armonia con las necesidades de la época, y de las justas aspiraciones de nuestra nacion.

Otras ventajas, no menos importantes ofrece el mismo Establecimiento, otorgadas como gracia especial por el Gobierno de S. M. Los jóvenes, que prueben el primer año, pueden continuar la carrera de comercio en las escuelas superiores; y los que hubieren seguido y ganado los dos primeros años tienen facultad, si prefieren la carrera industrial, de matricularse en el primer curso de ampliacion en las escuelas de esta clase, y en cuatro años podrán obtener el título de Ingenieros mecánicos ó químicos de 2.ª clase.

**Asignaturas que se estudian en los tres cursos de la enseñanza elemental completa.**

**Primer año.** Complemento de la aritmética, razones y proporciones, ejercicios prácticos y partida doble. Algebra elemental hasta las ecuaciones del 2.º grado inclusive. Nociones de botánica precedidas de algunos principios de física y química aplicados a la agricultura. Dibujo lineal y de adorno.

**Segundo año.** Geometría elemental y nociones de geometría descriptiva. Trigonometría rectilínea, nivelacion y agrimensura. Nociones de geología, zoología y meteorología, relacionadas con la agricultura. Continuacion del dibujo lineal, proyecciones, conocimiento y delineacion de los órdenes de Vignola, levantamiento de planos de tercer orden.

**Tercer año.** Conocimiento de los climas y exposiciones de los suelos y tierras, de sus enmiendas y abonos, cultivo y labores generales, cultivos especiales, ejercicios prácticos de labranza, administracion y economia rural. Continuacion de las prácticas de nivelacion y agrimensura. Continuacion del dibujo; construcciones gráficas de máquinas y operes agrícolas, lavado de los órdenes de arquitectura de los planos de tercer orden, de instrumentos y máquinas; levantamiento y plumeado de planos topográficos.

El Gobierno nombra de Real orden los profesores necesarios para el desempeño de las precedentes asignaturas: uno de matemáticas y sus aplicaciones; otro de fisico, química é historia natural; otro de agricultura; el profesor de la Academia de bellas artes está encargado en la parte de dibujo, lavado de planos, etc.

El método que se sigue en la escuela, tiene por base los principios y doctrinas científicas, y por carácter un espíritu esencialmente práctico.

El curso académico empieza el 1.º de Octubre y termina el 15 de Junio. Desde el 15 al 30 de Setiembre está abierta la matrícula.

Para matricularse en el primer año de carrera se necesita sufrir un exámen y ser aprobado en las materias que comprende la instruccion primaria elemental, en la gramática castellana, caligrafía, aritmética elemental, nociones generales de geometría, de agricultura, y del sistema de pesos y medidas. Debe presentar el alumno su título de bautismo, que acredite haber cumplido trece años; y una papelota que espese su nombre, con los apellidos paterno y materno, su edad, pueblo de su naturaleza, y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor, con las señas donde residan; estas papelotas deberán estar firmadas por el padre ó tutor, ó por persona domiciliada en Tudela, si los primeros no lo estuvieron. Los alumnos que hubieren ya cursado este año en el establecimiento, no necesitan título de bautismo; pero sí la papelota de matricula, espresando el curso que hayan de estudiar, y la certificación de haber probado el precedente.

En la Direccion de la Escuela se darán mas noticias y pormenores sobre matrículas, métodos, ejercicios, exámenes, etc.; y las que se pueden de cuantas soliciten los propietarios y cultivadores relativas a la industria agrícola. Tudela 15 de Julio de 1853.—El Director, Dr. Genaro Morquecho y Palma.